

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00167-00 (divisorio)

No se tiene en cuenta la notificación dirigida al canal digital [angiemg27@gmail.com](mailto:angiemg27@gmail.com), reportada como de propiedad de la demandada, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, toda vez que no se aportó confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020,<sup>1</sup>tampoco se adjuntó prueba donde se evidencie que la dirección reportada es utilizada por la demandada.

Ahora bien, en cuanto a que la señora Edith González Cruz fue notificada por correo certificado en la dirección calle 8C N. 92-72 casa 264 Ciudad Tintal – reportada en el libelo como su lugar de ubicación- según los Certificados de Entrega allegados por la apoderada del actor, es el del caso requerir a la parte actora, para que adjunte al Despacho el citatorio y el aviso que tratante los artículos 291 y 292 del CGP, dirigidos a la accionada en dicho lugar.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup> “...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8ad223a8d5924ace72e61cec0312eb411df28779736d2b0b6e44500fbafc25b**

Documento generado en 23/10/2020 06:36:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**